

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV-354-23
(de 7 de septiembre de 2023)

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el **artículo 3 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**, la Superintendencia del Mercado de Valores, en adelante la "Superintendencia", tiene como objetivo la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que al tenor de lo establecido en el **numeral 6 del artículo 14 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**, el Superintendente tiene entre sus atribuciones examinar, supervisar y fiscalizar las actividades de las entidades con licencia que la Superintendencia expide, así como de sus ejecutivos principales, corredores de valores y analistas dentro de las funciones inherentes a sus licencias, según sea el caso.

Que según lo dispuesto en el **numeral 10 del artículo 14 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**, el Superintendente tiene dentro de sus atribuciones realizar las inspecciones, las investigaciones y las diligencias previstas en la Ley del Mercado de Valores, con sujeción al procedimiento de investigación y sancionatorio de la Superintendencia.

Que mediante **Resolución No. 084-01 de 05 de abril de 2001**, la Comisión Nacional de Valores (ahora Superintendencia del Mercado de Valores) expidió licencia de casa de valores a la sociedad **STERLING FINANCIAL INVESTMENT GROUP, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio No. 345609 desde el 19 de mayo de 1998.

Que mediante Escritura Pública No. 16,729 de 7 de noviembre de 2008, se modificó el nombre de la sociedad **STERLING FINANCIAL INVESTMENT GROUP, S.A.** a **NATIONAL ADVISORS CORPORATION**, manteniendo la titularidad de la licencia de casa de valores que se otorgó mediante **Resolución No. 084-01 de 05 de abril de 2001**.

Que por las situaciones que esta Superintendencia venía identificando en **NATIONAL ADVISORS CORPORATION**, entre los que se mencionan la no ejecución por parte de **RBC DIRECT INVESTING** de transferencias de fondos, mediante **Resolución No. SMV-363-22 de 21 de octubre de 2022** la Superintendencia ordenó el inicio de una investigación administrativa a **NATIONAL ADVISORS CORPORATION**, en virtud de lo dispuesto en el **artículo 14 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**, con el fin de que se ejecutaran las diligencias necesarias con el objetivo de recabar las pruebas y elementos que condujeran al esclarecimiento de los hechos denunciados.

Que, en diciembre de 2022, la Superintendencia solicitó cooperación internacional por medio del Memorando Multilateral de Entendimiento del *International Organization of Securities Commissions* (IOSCO), en relación con la cuenta de custodia que mantiene **NATIONAL ADVISORS CORPORATION** en el extranjero, habiéndose recibido la información solicitada en mayo y agosto de 2023 respectivamente.

Que mediante Resolución No. SMV-23-2023 de 23 de enero de 2023, se inició investigación administrativa a **NATIONAL ADVISORS CORPORATION** por posible infracción a la Ley 23 del 27 de abril de 2015.



Que de acuerdo con la información reportada por **NATIONAL ADVISORS CORPORATION** a esta Superintendencia hasta junio de 2023, la casa de valores mantiene en **RBC DIRECT INVESTING** cuentas de inversión de terceros y propia.

Que de conformidad con la información reportada por **NATIONAL ADVISORS CORPORATION** al 30 de junio de 2023 a esta Superintendencia, el noventa y tres por ciento (93%) de los activos bajo administración de la casa de valores los custodia **RBC DIRECT INVESTING**.

Que en el supuesto de que **NATIONAL ADVISORS CORPORATION** no haya iniciado ni mantenga vigente una relación de custodia con **RBC DIRECT INVESTING** desde octubre de 2019, conforme a la información recibida en agosto de 2023, producto de la solicitud de cooperación internacional, llevaría a considerar que los reportes presentados por la casa de valores a la Superintendencia desde octubre de 2019 contienen información de índole fraudulenta y los activos bajo administración de los inversionistas podrían estar en grave riesgo, toda vez que no se estarían administrando con aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios.

Que, bajo el supuesto de que la información reportada por **NATIONAL ADVISORS CORPORATION** pudiese ser falsa, se hizo un estudio en la Superintendencia donde a la casa de valores se le sustrajo el saldo que mantiene en **RBC DIRECT INVESTING** y en otros custodios, dando como resultado que posiblemente el activo de la casa de valores no es suficiente para satisfacer íntegramente su pasivo.

Que, en atención a los hechos previamente expuestos, esta Superintendencia tiene constancias suficientes que demuestran que la casa de valores **NATIONAL ADVISORS CORPORATION** pudiera estar llevando a cabo sus operaciones de modo negligente y fraudulento; lo cual conllevaría a que no puede continuar con sus operaciones sin que corran peligro los activos financieros de los inversionistas; y, en adición, hay indicios de que el activo de la casa de valores no sea suficiente para satisfacer íntegramente su pasivo.

Que, de conformidad con lo antes expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores considera conducente, en aras de proteger la estabilidad del mercado de valores y el propio sistema financiero, con especial atención a la protección de los inversionistas, aplicar la medida de Intervención Administrativa a la casa de valores **NATIONAL ADVISORS CORPORATION**, en virtud de lo dispuesto en el **Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**.

Que, por lo antes expuesto, en pleno ejercicio de sus funciones, la Superintendencia del Mercado de Valores,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** la **INTERVENCIÓN** de la casa de valores **NATIONAL ADVISORS CORPORATION**, sociedad anónima, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita al Folio No. 345609 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 19 de mayo de 1998, cuya licencia de casa de valores fue expedida mediante **Resolución No. 084-01 de 5 de abril de 2001**, en virtud de lo establecido en los **numerales 3, 4 y 7 del artículo 284 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**, según los cuales la Superintendencia del Mercado de Valores podrá ordenar la intervención de una institución registrada cuando la casa de valores lleve a cabo sus operaciones de modo negligente o fraudulento; cuando no pueda continuar con sus operaciones sin que corran peligro los activos financieros de los inversionistas; y, cuando el activo de la casa de valores no sea suficiente para satisfacer íntegramente su pasivo.

SEGUNDO: **DESIGNAR** como **INTERVENTOR** al Licenciado **OGAMI REYNALDO RIVERA CANO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 1-713-1111, quien reúne los requisitos exigidos en el **artículo 288 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**, con las facultades legales suficientes para ejercer privativamente la representación legal, la administración y el control de la casa de valores **NATIONAL ADVISORS CORPORATION**, respondiendo en su gestión únicamente a la

Superintendencia del Mercado de Valores, en atención a lo dispuesto en el **artículo 287 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**.

TERCERO: OTORGAR al **INTERVENTOR** todas las facultades explícitamente señaladas en el **artículo 287 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**, quien, además, deberá rendir los informes que contempla el **artículo 290** de dicha excerta legal.

CUARTO: FIJAR el periodo de la intervención en treinta (30) días calendarios, salvo que, por razones excepcionales y previa solicitud fundada del interventor, la Superintendencia del Mercado de Valores decida extender dicho periodo, en virtud del **artículo 289 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**.

QUINTO: ADVERTIR que, durante la etapa de la intervención, la institución registrada no podrá ser objeto de secuestros, embargos o retenciones, ni procederá contra ella ninguna otra medida cautelar, tampoco podrá pagarse, sin la autorización de la Superintendencia, las deudas de la institución registrada intervenida que se hayan originado con anterioridad a la intervención, según el **artículo 292 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**. Asimismo, en dicho artículo se establece que se suspende la prescripción de créditos y deudas de ésta a partir de la notificación de que trata el **artículo 285 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**.

SEXTO: ADVERTIR que durante el plazo de la intervención se entenderán suspendidos los términos prescriptivos de todo derecho, acción de que sea titular la institución registrada, y los términos en los juicios o procedimientos en que la institución registrada sea parte. Dichos términos se entenderán suspendidos hasta que termine la etapa de la intervención, según **artículo 286 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**.

SÉPTIMO: ORDENAR la notificación de la presente Resolución mediante el procedimiento establecido en el **artículo 21 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**, tal como lo dispone el **artículo 285** de dicha excerta legal y que se fundamente en el deber que tiene esta Autoridad de actuar en forma expedita con el fin de evitar un peligro o daño real, inminente y significativo que pueda ser evitado por dicha acción.

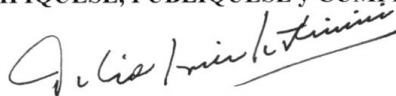
OCTAVO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución por el término de tres (3) días consecutivos en un diario de circulación nacional, según lo dispuesto en el **artículo 285 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**.

NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que contra esta Resolución procede únicamente el Recurso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, y la interposición del recurso no suspenderá los efectos de lo resuelto por la Superintendencia, ya que se surte con efecto devolutivo, por tanto no podrá el Juzgador ordenar la suspensión provisional de tales efectos, tal como lo establece expresamente el **artículo 285 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**

DÉCIMO: ORDENAR al Registro Público de Panamá la inscripción de la consecuente marginal sobre el registro de **NATIONAL ADVISORS CORPORATION**, sociedad anónima, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita al Folio No. 345609 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 19 de mayo de 1998, cuya licencia de casa de valores fue expedida mediante **Resolución No. 084-01 de 5 de abril de 2001**, de la Comisión Nacional de Valores (ahora Superintendencia del Mercado de Valores), en virtud de lo aquí resuelto por la Superintendencia del Mercado de Valores.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE



JULIO JAVIER JUSTINIANI
Superintendente

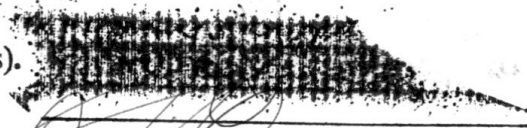


REPÚBLICA DE PANAMÁ

A los 08 días del mes de septiembre
dos mil 23
a las 10:00 am. notifique
al señor (a) Orami G. Rivera Cano

Que antecede.

El notificado (s).



Orami G. Rivera Cano

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ

A los 8 días del mes de Septiembre
dos mil 2023
a las 3:52 P.M. notifique
al señor (a) C. B. B. B. B.

Que antecede.

El notificado (s).


Ejecutivo Principal
C. B. B. B. B.